



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**

---

# Estatutos de la Academia Mexicana de Óptica, A. C.

Esta es una transcripción textual del Acta protocolizada de la constitución de la Academia Mexicana de Óptica, A. C. que, bajo en número 13 232, obra en el volumen 112, del libro de actas de la notaría 41, ubicada en León, Guanajuato, México.

## Preámbulo

“En la ciudad de León, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante mí, el licenciado Luis Ernesto Aranda Villalobos, notario público titular de la notaría pública No. 41 cuarenta y uno, de este Partido Judicial en legal ejercicio, comparecen los señores M. en C. Luis Raúl Berriel Valdós, doctor Martín Celaya Barragán, doctor Miguel Arturo Cervantes Montoya, doctor Anselmo Alejandro Cornejo Rodríguez, doctor Marco Antonio Machado Gama, doctor Daniel Malacara Hernández, M en C. Arquímedes Alonso Morales Romero, doctor Jorge Ojeda Castañeda, doctora Cristina Elizabeth Solano Sosa y doctor Kurt Bernardo Wolf Bogner y manifiestan: Que vienen a constituir una Asociación Civil, de acuerdo a los establecido por el Código Civil vigente en el Estado en su Título Décimo Primero Artículo 2189 dos mil ciento ochenta y nueve y siguientes y para tal efecto, los comparecientes me presenta el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que se transcribe al final del presente y acuerdan establecer los siguientes Estatutos.”

## CAPÍTULOS

Primero: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Asociación.

**Artículo Primero.** Los que suscriben estos Estatutos, así como las personas que se adhieren a ellos, y que se comprometen a cumplir con los requisitos que en los mismos se establecen, constituyen una Asociación Civil, que se registrará por el título once, Libro Tercero, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

**Artículo Segundo.** La Asociación se denominará “Academia Mexicana de Óptica”, denominación que irá siempre seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.”

**Artículo Tercero.** La Asociación que los otorgantes establecen con este acto tendrá capacidad para adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios, que se destinarán de una manera inmediata y directa al objeto de la Institución.

Podrán también celebrar todos los actos y contratos que exijan la defensa de los intereses de la Asociación y la adquisición, administración y disposición de los expresados bienes.

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

---

**Artículo Cuarto.** Los otorgantes consienten en que todo derecho o interés que con motivo de la asociación puedan tener sobre los bienes de ésta, radican y quedan transferidos en ella exclusivamente como cuerpo organizado para ese fin, de tal suerte que en caso de renuncia o separación de la misma para cualquier causa que fuere, ni ellos ni sus herederos podrán hacer reclamación alguna sobre dichos bienes. Asimismo los socios no contraen obligación personal por las operaciones de la Asociación. Quedan sujetas a estas mismas reglas las personas que en lo futuro se adhieran a esta Asociación.

**Artículo Quinto.** La Academia Mexicana de Óptica, Asociación Civil, tendrá por objeto:

- a) Promover el desarrollo tecnológico y científico de la Óptica y ramas a fines.
- b) Organizar congresos, seminarios, simposios, cursos, coloquios, etc.
- c) Constituir, editar, publicar y distribuir revistas y demás publicaciones técnicas y científicas sobre Óptica.
- d) Estimular el desarrollo de la Óptica mediante la creación de premios a los trabajos de investigación, construcción, modificación y demás relativos a la disciplina.
- e) Coadyuvar en el diagnóstico y solución de las necesidades en Óptica en México.
- f) Propiciar y contribuir al intercambio de información sobre las investigaciones y programas académicos en el área de la Óptica, así como todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con los objetivos señalados anteriormente así como aquellos que requiera la buena marcha de la Asociación.
- g) Representar a las personas que trabajan en Óptica en nuestro país con las Asociaciones Internacionales de Óptica y establecer un intercambio académico con estas Instituciones.

**Artículo Sexto.** La Academia Mexicana de Óptica, Asociación Civil, tiene carácter de mexicana, sea cual fuera la nacionalidad de los miembros que la integran, ya que se constituye de acuerdo con las leyes del país y tiene su domicilio social en él. Asimismo, no tratará ni se mezclará en asuntos de orden político ni religioso. Se conviene además con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que "Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de falta a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

**Artículo Séptimo.** Tendrá como residencia oficial en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, pero podrá establecer delegaciones en otras poblaciones de la República o en el Extranjero, sin que por ello se entienda por cambiado su domicilio social. En particular se establecerá una sub-sede de la Asociación en la ciudad de residencia del presidente del Consejo Directivo en turno.

**Artículo Octavo.** La "Academia Mexicana de Óptica", Asociación Civil, tendrá una duración de: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil.

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

---

### Segundo: De los Socios.

**Artículo Noveno.** Los socios de la “Academia Mexicana de Óptica”, Asociación Civil, podrán tener las siguientes categorías: regulares, distinguidos, eméritos, institucionales o patrocinadores y aspirantes.

**Artículo Décimo.** Formarán parte de la Asociación Civil, con carácter de socios regulares, las personas que en este acto lo constituyen y todas aquellas personas que lo soliciten, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Todo especialista que realice trabajos de investigación docencia o técnica en Óptica con un nivel mínimo de maestría o 6 seis años de experiencia en Óptica.
- b) Hacer su solicitud por escrito, la que será sometida a estudio y deberá contar con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea.
- c) La solicitud deberá ser objeto de una minuciosa investigación por parte del Consejo Directivo y avalada por el Consejo Legislativo, quien determinará, dependiendo del porcentaje de votos antes señalados, la aprobación o rechazo de la solicitud.

**Artículo Décimo Primero.** Los socios distinguidos, son las personas que debido a la calidad de sus contribuciones a la Óptica ya sea en el área de investigación, docente o de desarrollo tecnológico y que se encuentren activamente trabajando en Óptica en el momento de su elección, sean merecedoras de ser consideradas como tales. En el momento de formación de la Asociación la Asamblea General nombrará a los primeros miembros distinguidos. Posteriormente, los miembros distinguidos serán denominados por el Consejo Legislativo como se establece en el Capítulo Sexto de los presentes Estatutos.

El número de los socios distinguidos no podrá ser mayor a un décimo del número total de socios regulares. Sin embargo no se podrá eliminar a una persona de esta categoría si el número total de socios regulares disminuye.

**Artículo Décimo Segundo.** Los socios eméritos serán los socios distinguidos que decidan retirarse de sus actividades laborales en el campo de la Óptica. Estos socios conservarán su derecho a voto pero no podrán ser miembros del Consejo Legislativo.

**Artículo Décimo Tercero.** Los socios institucionales o patrocinadores, podrán ser institutos o centros internacionales, relacionados con la Óptica, serán invitados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo y avalados por el Consejo Legislativo, gozarán de los mismos derechos y deberes de los demás socios, salvo el derecho a voto, al patrimonio social y estarán exentos del pago de las cuotas.

**Artículo Décimo Cuarto.** Se considerarán socios aspirantes a las personas que no tengan los requisitos necesarios para considerarse como socios regulares que manifiesten tener interés en la Óptica, por ejemplo:

- a) Tesis de licenciatura con tesis en Óptica.
- b) Estudiantes de maestría y doctorado.

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

- c) Investigadores, profesores o técnicos sin grado superior o equivalente al de maestría en Óptica.

Los socios aspirantes podrán participar en las Asambleas y actividades de la Academia pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo Décimo Quinto.** La admisión como miembros de la Academia, sea cual fuere la categoría, no dependerá de algún donativo hecho a ésta.

**Artículo Décimo Sexto.** Son derechos y obligaciones de los asociados los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias, opinar y votar en ellas.
- b) Utilizar sin erogación adicional alguna por ese concepto los servicios que presta la Asociación, servicios cuya amplitud y eficiencia, no tendrán más limitaciones que el financiamiento que respalda el sostenimiento y la organización que requiera la implantación de dicho servicio.
- c) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas, sobre asuntos que se requieran ya sea a los intereses generales de la Óptica, a los particulares del socio, en los que se relacione con los interesados generales antes mencionados.
- d) Dichas peticiones serán presentadas al Secretario del Consejo Directivo de la Asociación, quien los resolverá si se tratara de asuntos de obvia resolución o de carácter urgente, comunicando la decisión al interesado. En todo caso pondrá en conocimiento de los Consejos Directivo y Legislativo dichas peticiones quienes pondrán sugerir otro procedimiento para dicha proposición.
- e) Proporcionar siempre que ello esté dentro de sus posibilidades y atribuciones, la información que le soliciten los organismos competentes de la "Academia Mexicana de Óptica".
- f) Prestar su más amplia colaboración al Secretario del Consejo Directivo de la Asociación, para el debido cumplimiento de los programas de trabajo de la "Academia Mexicana de Óptica".
- g) Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo le encomiende.
- h) Procurar por todos los medios que estén a su alcance el prestigio de la Asociación y su natural progreso.
- i) Los derechos de los asociados quedan condicionados al pago puntual de las cuotas que les corresponden.
- j) Todo socio tendrá derecho de separarse en cualquier tiempo cubriendo su adeudo con la Asociación, pero en tal caso no conservará ningún derecho respecto de ella.

**Artículo Décimo Séptimo.** Son obligaciones y derechos de los asociados regulares, distinguidos y eméritos los siguientes:

- a) Nombrar al Consejo Directivo de las Asociación Civil, "Academia Mexicana de Óptica", por votación escrita que se enviará por correo, como se cita con ese objeto en los términos del Artículo 33 treinta y tres de los presentes Estatutos.
- b) Ser designados para los puestos del Consejo Directivo de la Asociación.

**Artículo Décimo Octavo.** Toda persona al solicitar ser admitida como socio deberá expresar su conformidad con los Estatutos y con todos los gastos y operaciones de la Asociación Civil,

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

ejecutados hasta la fecha, expresando además su nombre, el lugar de ubicación, objeto social y el domicilio y nacionalidad y demás datos que se le requieran, según sea el caso.

**Artículo Décimo Noveno.** El Consejo Directivo, avalado por el Consejo Legislativo puede solicitar la salida de la Academia de un socio, sea cual fuere su categoría en caso de considerarlo elemento nocivo para la Asociación.

### Tercero: Del Registro de la Asociación.

**Artículo Vigésimo.** Junto con la solicitud de ingreso los interesados proporcionarán todos sus datos personales, llenado al efecto esquemas especiales, que servirán para integrar el contrato de registro y el directorio de la Asociación.

Esta información se proporcionará bajo protesta de ser ciertos los datos que proporcione, para su ingreso a la Asociación.

### Cuarto: Del Sostenimiento Económico de la Asociación.

**Artículo Vigésimo Primero.** Las aportaciones de los asociados se limitarán al sostenimiento de la Asociación, sin reservarse éstos ningún derecho y sin emitirse por consiguiente acciones o títulos representativos de valores, pues según consta, la Asociación organiza en términos del artículo 2189 dos mil ciento ochenta y nueve, del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, para realizar un fin común que no está prohibido por la Ley y que no tendrá carácter o finalidad económica.

**Artículo Vigésimo Segundo.** El sostenimiento de la Asociación presupondrá la instalación de sus oficinas y la organización, encauzamiento y ampliación de sus servicios para lo cual establecerá una cuota inicial que señalará la Asamblea Ordinaria de manera proporcional entre los asociados. Señalará también la Asamblea Ordinaria cuotas ordinarias de ingreso y anuales que servirán para cubrir los presupuestos ordinarios de la Asociación y cuotas extraordinarias para compensar alguna diferencia imprevista en dichos presupuestos o para financiar el estatuto técnico, gestiones y resoluciones de problemas de interés general, que afecten el desarrollo de la Óptica en México, que es objeto de esta Asociación y que la Asamblea acuerde.

**Artículo Vigésimo Tercero.** Si las previsiones en la formación de los presupuestos de la Asociación se traducen en algún sobrante económico, las sumas respectivas se conservarán como reserva dentro del límite prudente que estime el Consejo Directivo.

### Quinto: Del Régimen de la “Academia Mexicana de Óptica”, Asociación Civil.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** “Academia Mexicana de Óptica”, Asociación Civil, será regida y administrada en la forma que expresen los presentes Estatutos y por los siguientes órganos:

1. Por la Asamblea General de Asociados.

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

---

2. Por el Consejo Directivo.
3. Por el Consejo Legislativo.
4. Por las Comisiones Especiales de Trabajo.

**Artículo Vigésimo Quinto.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán al menos cada año, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de su ejercicio social y serán convocadas por el Consejo Directivo, o por el 50 % cincuenta por ciento de los asociados, expresando los asuntos que deban tratarse, por escrito y dirigiendo la solicitud al Consejo Directivo.

**Artículo Vigésimo Sexto.** Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que los Consejos Directivo o Legislativo lo estimen conveniente, o cuando lo soliciten por escrito al Consejo Directivo el 50 % cincuenta por ciento de los asociados, expresando en ella los asuntos que deban tratarse.

**Artículo Vigésimo Séptimo.** En el supuesto previsto en el Artículo anterior, el Consejo Directivo deberá citar a Asamblea Extraordinaria según sea el caso, dentro de los próximos quince días en que recibió la notificación.

**Artículo Vigésimo Octavo.** Presidirán las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario de Actas el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación y a falta de éste, la persona que la Asamblea designe al efecto.

**Artículo Vigésimo Noveno.** La convocatoria a una Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante comunicación directa con acuse de recibo, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Cuando se reúna la totalidad de los socios podrá sesionar sin previa convocatoria. El Consejo Directivo decidirá el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea, con el aval del Consejo Legislativo.

**Artículo Trigésimo.** Para que una Asamblea General Ordinaria pueda declararse legalmente instalada deberá concurrir cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de los socios y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los mismos. En tratándose de segunda convocatoria, podrá declararse legalmente instalada con el número de socios que concurren y sus resoluciones deberán ser tomadas con la mitad más uno de los socios presentes, salvo en los casos en que el Consejo Directivo determine una mayoría especial.

**Artículo Trigésimo Primero.** Para que una Asamblea General Extraordinaria pueda declararse legalmente instalada deberá concurrir cuando menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los socios y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los socios asistentes tratándose de la primera convocatoria; en tratándose de la segunda convocatoria, para que la Asamblea pueda declararse legalmente instalada, deberá concurrir cuando menos el cincuenta por ciento de los socios y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los socios asistentes; salvo en los casos en que el Consejo Directivo o Ejecutivo determine una mayoría especial.

**Artículo Trigésimo Segundo.** Todos los acuerdos que se tomen en el Asamblea General, serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972





ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

---

**Artículo Trigésimo Tercero.** Habrá dos clases de votación:

- a) Las económicas para los asuntos ordinarios.
- b) Por cédula en escrutinio secreto, cuando se trata de elecciones de funcionarios, modificaciones a los Estatutos y otros casos a juicio de la Asamblea. Para estos casos en que se requiera la participación de la mayoría de los asociados, la votación se enviará por escrito y el escrutinio de éstos se hará en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La fecha de ésta será fijada con anterioridad y solamente se considerarán los votos presentes el día de la Asamblea.

**Artículo Trigésimo Cuarto.** Por lo que se refiere a las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, en todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos, serán aplicables las disposiciones previstas inicialmente en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y a falta de disposición expresa, lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, referentes a Asambleas Generales de Sociedades por Acciones.

**Artículo Trigésimo Quinto.** I. Serán Asambleas Generales Extraordinarias, aquéllas que conozcan los siguientes asuntos:

- a) Sugerir y discutir cualquier reforma a los Estatutos, la modificación definitiva se hará hasta que se tomen en cuenta los votos de los socios, por escrito, como se estipula en el Artículo 33 treinta y tres.
- b) La separación o expulsión de uno de los miembros asociados.
- c) Remoción de algunos de los miembros del Consejo Directivo.
- d) Disolución y liquidación de la Asociación Civil.

II. Serán asuntos que deberá de conocer la Asamblea General Ordinaria, los siguientes:

- a) Considerar y resolver acerca de los informes del Consejo Directivo, los balances del último período financiero y del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al período siguiente.
- b) Realizar el escrutinio de los votos para la elección de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Resolver sobre la incorporación de miembros a propuesta por el Consejo Directivo.
- d) Considerar y resolver acerca de la orientación y contenido del programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo y acerca de los demás asuntos que figuren en el orden del día.
- e) Todos los asuntos que no estén expresamente reservados al Consejo Directivo o a la Asamblea General Ordinaria.

### Sexto: Del Consejo Legislativo de la Asociación Civil “Academia Mexicana de Óptica”.

**Artículo Trigésimo Sexto.** El Consejo Legislativo de la Asociación estará formado por los miembros distinguidos. En caso que el número de miembros distinguidos sea menor que tres, se invitará a formar parte de este Consejo y en forma temporal hasta que se cumpla el requisito anterior, a los directivos de las instituciones que realizan investigación Óptica en el país.





ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

---

**Artículo Trigésimo Séptimo.** En caso que un socio distinguido sea electo para un puesto del Consejo Directivo, se retirará por el mismo período del Consejo Legislativo.

**Artículo Trigésimo Octavo.** No podrán ser miembros del Consejo Legislativo personas extrañas a la Asociación.

**Artículo Trigésimo Noveno.** Las funciones del Consejo Legislativo son:

- a) Examinar y aceptar las solicitudes de las personas que desean ser socios de la Asociación.
- b) Proponer la reglamentación interna que legisle al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- c) Avalar las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Proponer nuevos miembros honorarios.

**Artículo Cuadragésimo.** Las decisiones del Consejo Legislativo tienen que ser aprobadas por la mayoría más uno de sus miembros con excepción de la proposición de los miembros honorarios que deberán ser aprobados por la totalidad de éstos. En caso de que un miembro no esté presente en la reunión se podrá obtener su voto por correo.

### Séptimo: Del Consejo Directivo de la Asociación Civil “Academia Mexicana de Óptica”.

**Artículo Cuadragésimo Primero.** El Consejo Directivo será el Órgano ejecutor de las decisiones de las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias y las del Consejo Legislativo. Estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente al menos un Vocal y un Secretario. El Presidente, Vice-presidente y Vocal deberán pertenecer a diferentes centros donde se realice investigación en Óptica en el país. Si uno de los tres centros principales no está representado será nombrado otro vocal de esta institución.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.** No podrán ser miembros del Consejo Directivo, personas extrañas a la Asociación Civil.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.** Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Secretario, serán electos por los asociados, por votación escrita de acuerdo con lo establecido con los Artículos 17 diecisiete y 33 treinta y tres de los presentes Estatutos. Podrá participar en la elección los socios regulares, distinguidos y eméritos. El Secretario del Consejo Directivo será nombrado directamente por el Presidente de éste. El Consejo Directivo durará en su cargo dos años. Al final de éstos el Vice-Presidente tomará el puesto de Presidente y los asociados elegirán a las otras personas.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.** El Consejo Directivo de la Asociación tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar los contratos, que tienen al desarrollo y cumplimiento del objeto social sin más limitaciones que las que la Ley determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Civiles, Administrativas, del trabajo y sus

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972





ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

Auxiliares, así como ante toda clase de personas físicas y morales, gozando de todas y cada una de las facultades que la ley concede a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de riguroso dominio con la amplitud que determina en sus tres primeros párrafos el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y su correlativo de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial o expresa, pudiendo nombrar y remover apoderados generales o especiales de la Asociación, así como revocarles sus nombramientos, estando facultado para delegar sus atribuciones aquí consignadas, en todo o en parte a los apoderados que nombre.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.** Se estipula de una manera expresa que el Consejo Directivo podrá suscribir toda clase de títulos de crédito y además llevará la firma social en forma enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Administrar los bienes y negocios de la Asociación, ejecutar todos los actos jurídicos, civiles, administrativos y mercantiles que celebra la Asociación.
2. Representar a la Asociación en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades y personas, inclusive juntas de conciliación y arbitraje, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter meramente personal, interponga y se desista de cualquier recurso, inclusive del juicio Constitucional de Amparo, confiese o niegue demandas, se conforme o no con sentencias y demás resoluciones judiciales, formule denuncias y querellas necesarias ante las autoridades del fuero penal competente, se desista y otorgue perdón cuando proceda, haga y reciba pagos, extienda recibos, finiquitos y cancelaciones, firme los documentos públicos y privados que se necesiten con las cláusulas propias de la naturaleza de los contratos que celebre; y en general para que realice cuanto actos, agencias o diligencias se requieran o fueren suficientes y necesarios para la mejor gestión de sus funciones.
3. Llevar a cabo las operaciones que considere convenientes para Asociación y.
4. Dirigir las oficinas de la Asociación, designar los trabajadores, empleados, fijándoles sus atribuciones, obligaciones emolumentos, así como removerlos libremente.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.** El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos veces al año el día, lugar y hora previstos en la convocatoria. Podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo requiera la urgencia del asunto a tratar.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.** El Consejo Directivo podrá ser citado, ya sea para junta ordinaria o para junta extraordinaria, a petición de la mayoría de sus miembros. En tratándose de Juntas Ordinarias, podrá también hacerlo únicamente el Secretario.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.** Son obligaciones y derechos de Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Orientar las actividades de la Institución, aprobar los planes de trabajo y velar por su ejecución.
- b) Administrar los bienes de la institución con todas las facultades necesarias para el giro y desarrollo de las actividades del Consejo.
- c) Convocar a sesiones de la Asamblea General.
- d) Someter a la Asamblea General los informes, balances, presupuestos de gastos y recursos y los lineamientos del programa a desarrollar.

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

- e) Determinar el monto de la cuota anual fija y cualesquiera otras extraordinarias con que deberán contribuir los miembros ad-referéndum de la Asamblea General.
- f) Decidir en casos especiales que algún socio pueda pagar cuotas menores a las establecidas como cuota general.
- g) Proponer a la Asamblea General las reformas que considere convenientes introducir al Estatuto. Esta proposición deberá ser avalada por el Consejo Legislativo.
- h) Delegar sus atribuciones aquí consignadas en todo o en parte y proponer los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha del Consejo Directivo, una vez avalados por el Consejo Legislativo.
- i) Nombrar y revocar a los coordinadores de los Comités de Trabajo y Comisiones Asesoras Especiales, quienes podrán o no ser miembros del Consejo Directivo.
- j) Preparar el programa y presupuesto, plan de trabajo e informe de las actividades de la Sociedad.
- k) Requerir el asesoramiento de entidades y personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.
- l) Establecer un sistema de contabilidad apropiado y velar por su cumplimiento.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.** Podrá declararse legalmente instalada la Sesión del Consejo Directivo, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, cuando concurren más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.

**Artículo Quincuagésimo.** Habrá una Secretaría Ejecutiva, que funcionará en la sede la “Academia Mexicana de Óptica”, su administración inmediata y directa, corresponderá al Secretario del Consejo Directivo y deberá regirse por lo establecido por estos Estatutos.

**Artículo Quincuagésimo Primero.** El Consejo Directivo podrá establecer vínculos con organismos de Asociaciones Nacionales e Internacionales públicos y privados, así como a personas de alta distinción científica, que se interesen en el desarrollo de la Óptica en México.

**Artículo Quincuagésimo Segundo.** Cualquier vínculo oficial con sociedades internacionales de Óptica se establecerá a través del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

### Octavo: De las Comisiones Especiales de Trabajo y Asesoría.

**Artículo Quincuagésimo Tercero.** Para el desempeño de las funciones de promoción y coordinación de las actividades, el Consejo Directivo constituirá tantas Comisiones Especiales de Trabajo cuantas sean necesarias. Las funciones, composición y duración de tales Comisiones serán establecidas por el Consejo Directivo y se regularán por un reglamento general. El Consejo Directivo designará un Coordinador, quien será el responsable frente a los órganos de la Sociedad y designará a los miembros de la Comisión de Trabajo a propuesta del Coordinador correspondiente.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto.** Las Comisiones Especiales Asesoras se crearán por el tiempo que determine el Consejo Directivo para la consecución de algunos de los objetivos del Consejo,

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

tales como la elaboración de políticas en materia de Óptica, la definición de la postura de la Academia frente a organismos nacionales o internacionales, la evaluación de avances alcanzados en México en la Óptica. Los miembros serán designados por el Consejo Directivo.

### Noveno: Del Salario y compensaciones Económicas de los Socios de la Asociación.

**Artículo Quincuagésimo Quinto.** Ningún socio, sea cual fuere su categoría tendrá derecho a recibir salario ni compensación ni comisión alguna por los servicios prestados a la Asociación ya sea como miembro de los Consejos Legislativo y Directivo así como miembro de las Comisiones Espaciales.

**Artículo Quincuagésimo Sexto.** Ningún miembro podrá obtener algún contrato directa o indirectamente utilizando el nombre de la Asociación.

### Décimo: Del Patrimonio de la Academia Mexicana de Óptica.

**Artículo Quincuagésimo Séptimo.** Los recursos financieros de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) El producto de los bienes o inversiones de la Asociación
- c) Las donaciones, legados, subsidios u otros ingresos que la Asociación reciba previa aprobación de por lo menos dos miembros del Consejo Directivo. Toda donación será propiedad absoluta de la Academia, el donante no podrá reclamar el bien en caso de su separación de la Asociación o en caso de disolución de ésta.

**Artículo Quincuagésimo Octavo.** La contabilidad y operaciones de la Asociación deberán ser objeto, anualmente, de auditoría externa. La Asamblea General designará para ello un auditor de reconocida reputación quien deberá rendir cada año un informe a la Asamblea General acerca de la aplicación del presupuesto y el manejo de las cuentas.

### Décimo Primero: De la Disolución y Liquidación de la Academia Mexicana de Óptica.

**Artículo Quincuagésimo Noveno.** La Asamblea General Extraordinaria de Socios decretará la Disolución de la Academia, nombrando a los liquidadores, señalándoseles un plazo dentro del cual deberán cumplir su cometido.

**Artículo Sexagésimo.** La asamblea General Extraordinaria tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales han de regir la actuación de los liquidadores.

---

**ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA**  
Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre,  
37150, León, Guanajuato, México.  
Apartado Postal 1-948, 37000.  
Tel. (477) 441-4200, Ext. 144.  
[www.amo-ac.org](http://www.amo-ac.org)



Comité Territorial de Óptica de México  
Miembro desde 1972



ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

## ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

---

**Artículo Sexagésimo Primero.** Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que decrete la Disolución, los liquidadores se sujetarán a las siguientes reglas generales.

- a) Formarán balance en inventarios generales.
- b) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas de la Academia Mexicana de Óptica.

**Artículo Sexagésimo Segundo.** El saldo si lo hubiere, y los bienes provenientes de donativos o compras realizadas por la Academia, se donarán a los Centro que realicen investigación en Óptica en México.

### Décimo Segundo: De la Interpretación y Cumplimiento del Pacto Social Constitutivo.

**Artículo Sexagésimo Tercero.** Los tribunales del Partido Judicial de la ciudad sede de la Academia, serán los únicos competentes para decidir y fallar en cualquier controversia que pudiere suscitarse respecto de la interpretación o cumplimiento de lo aquí estipulado, pues a la jurisdicción de los mismos se someten expresamente los otorgantes, con renuncia de cualquier fuero de domicilio futuro, distinto al señalado.

### Cláusula Transitoria:

Se nombra Coordinadora Interina a la Doctora Cristina Solano Sosa, quien deberá avocarse a citar a los asociados a efecto de nombrar el primer Consejo Directivo en un plazo máximo de 30 treinta días, contados a partir de la fecha de firma de estos Estatutos.

